



**Medellín, seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)**

|            |                                                                                                           |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001 31 03 017 <b>2019 00488</b> 00                                                                      |
| PROCESO    | VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD                                                            |
| DEMANDANTE | OSCAR MAURICIO DELGADO PEREZ CC 98.568.209                                                                |
| DEMANDADO  | DIMEC S. A. S. SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA                                                               |
| AUTO       | CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 372 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS |

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

**La audiencia será el día \_\_\_\_\_ DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.**

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

**Se cumplirá el itinerario siguiente:**

**LUNES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 9:00AM**

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

**LUNES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 2:00AM**

Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**MARTES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PARTIR DE LAS 9:00AM**

Sentencia

**PRUEBAS**

**INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE fl. 23**

**Documentales:**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

**Inspección judicial**

Se solicita la práctica de inspección judicial a la contabilidad de la demandada DIMEC S. A. S., con el fin de verificar la existencia de la causal invocada como disolución y liquidación de la sociedad.

Se niega el planteamiento de practica de prueba de inspección judicial invocada por la parte demandante.

Determina el artículo 236 del Código General del proceso que “*salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección judicial cuando sea imposible verificar los hechos por medio de video grabación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.*”

Con base en la anterior, y conforme a la disposición del artículo 227 del Código General del Proceso, se autoriza a la parte adjuntar **dictamen pericial**, el cual deberá ser aportado a más tardar el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** . La sociedad DIMEC S. A. S. SOCIEDAD DISEÑO E INGENIERIA, estará obligada a entregar al perito toda la información- documentación y contabilidad necesaria para la elaboración del dictamen y permitir al perito su

verificación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y pecuniarias descritas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Del dictamen pericial se dará traslado a las partes.

Para ser tenido en cuenta el dictamen pericial, quien lo profiere deberá concurrir a la audiencia, para que sea sometido a contradicción.

**Mediante declaraciones:**

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: YIL ALGARIN, ADRIANA HERNANDEZ VARGAS, DANIEL AVENDANO CARMONA y ANA CRISTINA PELAEZ TORO.

**INVOCADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDADA**

**Documental:**

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

**Mediante declaraciones:**

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad4a32a8d8c4635a311ad6173d1a74e18005a507dea82f8efb05403f2455024**

Documento generado en 07/05/2021 02:36:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**